

de fecha 30 de abril de 1993, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de julio de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en indultar a don Luis Pedro Rodríguez Aparicio la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de seguir el tratamiento terapéutico en Proyecto Hombre hasta ser dado de alta por esta institución y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21842 REAL DECRETO 1902/1994, de 16 de septiembre, por el que se indulta a don Cruz Roldán García.

Visto el expediente de indulto de don Cruz Roldán García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Valencia, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1992, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de diciembre de 1990, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en conmutar a don Cruz Roldán García la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21843 REAL DECRETO 1903/1994, de 16 de septiembre, por el que se indulta a doña Piedad Sánchez Pardo.

Visto el expediente de indulto de doña Piedad Sánchez Pardo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santander, en sentencia de fecha 23 de marzo de 1993, como autora de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 21 de junio de 1991, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en conmutar a doña Piedad Sánchez Pardo la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

21844 ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Badía (Barcelona).

Por Ley del Parlamento de Cataluña, de 22 de febrero de 1994, se creó el municipio de Badía por segregación de los municipios de Cerdanyola del Vallés y Barbará del Vallés (Barcelona).

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Badía (Barcelona), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de diciembre de 1994.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

21845 ORDEN de 19 de septiembre de 1994, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por las Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 11937/90, interpuesto por don Emiliano Cano Fernández.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación 11937/90, interpuesto por don Emiliano Cano Fernández contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 21 de febrero de 1990, en pleito 1847/86, sobre interpretación de normas relativas a aranceles de los Registradores mercantiles;

Teniendo en cuenta que la citada Sala de Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 11937/90, interpuesto en nombre y representación de don Emiliano Cano Fernández, contra sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 21 de febrero de 1990, recaída en el recurso número 1847 del año 1986, siendo parte apelada la Administración representada por el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto declaró la conformidad al Ordenamiento Jurídico de las Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado de 31 de julio y 22 de mayo de 1986, que denegaron la nulidad de la Instrucción de dicho Centro Directivo de 10 de diciembre de 1985, Resoluciones e Instrucción que anulamos por ser contrarias a Derecho. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

21846 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.403/91, interpuesto por don Aurelio Peiró Guerrero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.403/91, interpuesto por don Aurelio Peiró Guerrero, en solicitud de que se deje sin efecto su cese como Jefe de Servicios en el Establecimiento Penitenciario de Madrid-II, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 30 de abril de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Peiró Guerrero contra la Resolución notificada

por escrito de la Secretaría General de Administraciones Públicas en la que se le comunicó el cese en el puesto de trabajo de Jefe de Servicio del Establecimiento Penitenciario Madrid-II, en Alcalá de Henares, de 19 de junio de 1991, y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, así como la desestimación de la petición de adjudicación de plaza de vigilancia, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho, por lo que no hay lugar a su nulidad y, en consecuencia, que no hay lugar a los demás pedimentos de condena solicitados en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21847 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 11 de julio de 1994, en el recurso número 1/195/1994, interpuesto por don Julio Rapado Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/195/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, a instancia de don Julio Rapado Domínguez, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Rapado Domínguez contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Administración Penitenciaria, de 2 de diciembre de 1993, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 6 de abril de 1993, relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 al 19 de marzo de 1990, y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las catorce fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21848 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 11 de julio de 1994, en el recurso número 1/199/1994, interpuesto por don Luis Angel Villafruela Montes.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/199/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera a instancia de don Luis Angel Villafruela Montes, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Angel Villafruela Montes contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Administración Penitenciaria de 18 de enero de 1994, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 6 de mayo de 1993 relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 y 19 de marzo de 1990 y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las catorce fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21849 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 8 de junio de 1994, en los recursos números 1.319/1991 al 1.327/1991 (acumulados), interpuestos por don Manuel Martínez Alonso y otros.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.319/1991 al 1.327/1991 (acumulados), seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, a instancia de don Manuel Martínez Alonso y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 8 de junio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Agustín Álvarez Farto, don Manuel Martínez Alonso, don Antonio García Míguez, don Francisco Pestaña Casado, don Luis Diego Martín, don Francisco Vizcaya Sampedro, don Miguel Pedrero del Estal, don José Antonio Cachaza Platas y don Santiago Pinto Gomes, contra desestimación presunta por silencio administrativo de sus peticiones dirigidas a la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda y por ésta remitidas a la Dirección General de Administración Penitenciaria en junio de 1989, sobre actualización de trienios ganados cuando pertenecían al Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sea reconocido con el nivel 6 con abono de atrasos a partir de la fecha de sus expresadas peticiones a la Dirección General de Costes de Personal; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21850 ORDEN de 15 de septiembre de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Bosch de Arés, con Grandeza de España, a favor de doña María Anunciada José de Borbón y de Rojas.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin